

# OFELIA GÜIZA SAAVEDRA

## ABOGADA

Señora

**JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E.S.D.**

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.  
Demandante: NANCY MIREYA MENDOZA SOCHA  
Demandado: SANDRA XIMENA HERNANDEZ Y OTRA  
RAD: 680013110006-2019-00137-00

---

**OFELIA GÜIZA SAAVEDRA**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bucaramanga, con domicilio profesional en la carrera 35 N° 54 – 76 Oficina 401 de la misma ciudad, con dominio web de los correos electrónicos [ofeliags@hotmail.com](mailto:ofeliags@hotmail.com) y [ofeliaguizasaavedra@gmail.com](mailto:ofeliaguizasaavedra@gmail.com), identificada con la cédula de ciudadanía número 63.276.519 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional número 33.800 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en n mi condición de apoderada judicial de las demandadas dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su Despacho encontrándome dentro del término legal y teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 509 del CGP, me permito formular las siguientes *objeciones* al Trabajo de Partición presentado por la auxiliar de la justicia abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, las cuales fundamento en los siguientes hechos:

Sea lo primero manifestar a usted Señora Juez, antes de entrar a relacionar los hechos y razones que motivan las objeciones al Trabajo de Partición presentado por la auxiliar de la justicia-Partidora, varias situaciones que tienen relación directa con la etapa procesal que hoy nos ocupa, esto es, *EL TRABAJO DE PARTICIÓN, situaciones o temas puntuales que su despacho ha obviado y desatendido, como son: 1) Actualmente existe UNA TUTELA ANTE La Corte Suprema de Justicia sin resolver, que el fondo o tema importante de la misma tiene que ver con la exclusión de la sociedad patrimonial adelantada por NANCY MIREYA MENDOZA SOCHA de los bienes propios del fallecido señor*

# OFELIA GÜIZA SAAVEDRA

## ABOGADA

*CARLOS FELIPE HERNANDEZ ORTIZ; 2) Se solicitó a su despacho la SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN fundamentada en el artículo 516 del CGP; 3) Existe y se encuentra en trámite el recurso extraordinario de REVISIÓN ante la Corte Suprema de Justicia (documentos y pruebas sobre el mismo que obran al expediente) y 4) Existe una sentencia aprobatoria y de adjudicación de bienes dentro de la sucesión intestada del causante PEDRO FELIPE HERNANDEZ ORTIZ, juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, a las herederas SANDRA XIMENA Y JULISSA HERNANDEZ SAAVEDRA.*

### **HECHOS DE LAS OBJECIONES**

- 1) La señora Partidora no dio cumplimiento al numeral 1 del artículo 508 del CGP, esto es, pedir a mis poderdantes-herederas, instrucciones a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con todas las partes e interesados, a efecto de llegar a acuerdos en las adjudicaciones o de conciliar en lo posible sus pretensiones; pues nunca se comunicó con ellas ni con la suscrita.
- 2) La señora Partidora no dio cumplimiento tampoco al numeral 3 del artículo 508 ibidem, pues no consultó con mis mandantes ni con la suscrita para la adjudicación de las especies (inmueble y vehículos) que no admiten división o cuya división las haga desmerecer, entonces se hará la adjudicación en común y proindiviso. Pero curiosamente lo que hizo de manera arbitraria e ilegal, fue adjudicarle a la demandante NANCY MIREYA los mejores bienes y en mayores porcentajes y a mis poderdantes adjudicarles el dinero en efectivo, causando con este proceder daños y perjuicios al patrimonio de estas.
- 3) La señora partidora tampoco dio cumplimiento al numeral 4 del artículo 508 ibidem, ya que no solicitó instrucciones ni pidió recomendaciones para hacer la adjudicación de las deudas existentes ni con mis poderdantes ni con la suscrita, procediendo de manera caprichosa y a su antojo a hacer la adjudicación como quizo.
- 4) Incurre en sendos yerros y arbitrariedades la partidora al adjudicar a la demandante NANCY MYREYA prácticamente todos los

# OFELIA GÜIZA SAAVEDRA

## ABOGADA

bienes, porque tan solo a mis mandantes les adjudicó porcentajes mínimos en bienes y dinero en efectivo y unas acciones y por supuesto la mayor parte de las deudas a estas.

- 5) Con el proceder irregular de la partidora, esta está causando graves daños y perjuicios al patrimonio de mis mandantes.
- 6) Por el proceder indebido e irregular en la desproporcionada y arbitraria adjudicación en defensa de los intereses económicos de la demandante y en perjuicio de los mismos para mis poderdantes, la partidora auxiliar de la justicia abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, está inmersa a ser sancionada tal como lo establece el artículo 1386 del Código Civil.
- 7) Incurre en error o yerro la partidora al relacionar en la PARTIDA de la “HIJUELA DE PASIVOS”, dos veces la misma partida CUARTA de los pasivos por valor de \$209.840, cuando lo correcto era relacionar: PARTIDA QUINTA: Deuda a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por un comparendo del vehículo XMD-478 por valor de \$651.019.

### ***PETICIÓN***

Solicito a usted Señora Juez, se sirva proceder a dar el respectivo trámite de INCIDENTE a las anteriores objeciones planteadas, para que en consecuencia la partidora actué conforme y observando las normas violadas por ella. No sin antes, poner de presente al despacho la solicitud que he venido haciendo en el sentido de que suspenda la partición con fundamento en el artículo 516 del CGP, ya que oportunamente se hizo a su despacho esta solicitud, solicitud que hasta el momento ha sido desatendida, desatención que va en contravía de la norma antes citada.

Sírvase Señora Juez, tener como pruebas todas las documentales y las recaudadas que obran al expediente.

**OFELIA GÜIZA SAAVEDRA**  
**ABOGADA**

En los anteriores términos dejo sustentadas las objeciones formuladas al trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia-partidora abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO.

De la señora Juez, atentamente,



**OFELIA GÜIZA SAAVEDRA**  
**C.C. 63.276.519 BUCARAMANGA**  
**T.P. 33.800 C.S.J.**